



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO MEDIANTE VEHÍCULOS CISTERNA A BUQUES EN LOS PUERTOS DE PALMA, ALCÚDIA, MAÓ, EIVISSA Y LA SAVINA.

Autoritat Portuària de Balears

Febrero 2026

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



INDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO	4
Condición 1ª: Fundamento legal.....	4
Condición 2ª: Objeto del Pliego y alcance del Servicio	4
Condición 3ª: Ámbito geográfico.....	6
Condición 4ª: Concurrencia en la prestación del servicio	6
SECCIÓN II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	6
Condición 5ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones	6
Condición 6ª: Proceso de otorgamiento, contenido de las solicitudes y documentación.....	7
Condición 7ª: Trasmisión, modificación y extinción de las autorizaciones.....	13
a. Trasmisión.	13
b. Modificación.	13
c. Extinción.	13
Condición 8ª: Censo de Empresas Suministradoras de Combustible	14
SECCIÓN III. ASPECTOS OPERATIVOS	15
Condición 9ª: Desarrollo del Servicio de Suministro de Combustible. Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio.....	15
a. Condiciones generales de prestación del servicio	15
b. Solicitud previa a cada suministro	16
c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio	17
d. Medidas de seguridad y lucha contra la contaminación.	19
Condición 10ª: Plan de Actuación.....	20
Condición 11ª: Coordinación de actividades empresariales.....	21
Condición 12ª: Horario de prestación del servicio.....	21
Condición 13ª: Suspensión temporal del servicio	21
Condición 14ª: Seguimiento y control de la prestación del servicio. Información requerida.....	22
a. Suministro posterior de información a la Autoridad Portuaria:	22
b. Llevanza registro operaciones:	22
c. Remisión de Documentos a la APB	22
SECCIÓN IV. ASPECTOS ECONÓMICOS.....	23

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

Condición 15ª: Tasas.....	23
a. Tasa de actividad.	23
b. Otras tasas.	23
SECCIÓN V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. INFRACCIONES Y SANCIONES	
24	
Condición 16ª: Responsabilidad ante sus trabajadores, clientes y terceros. Seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad medioambiental.	24
Condición 17ª: Garantía	24
Condición 18ª: Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones	25
a. Infracciones.	25
b. Sanciones y medidas no sancionadoras.	26
SECCIÓN VI. OTROS.....	26
Condición 19ª: Reclamaciones y recursos	26
Condición 20ª: Sometimiento a la jurisdicción española.....	26
Condición 21ª: Protección de datos de carácter personal.....	27
Condición 22ª: Otra normativa aplicable.	28
DISPOSICIÓN FINAL	29
ANEXO I: PROCEDIMIENTO, INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO...	30
ANEXO II: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CADA SUMINISTRO ..	41
ANEXO III: LISTA DE COMPROBACION / CHECK LIST	43
ANEXO IV: ACUERDO DE COORDINACIÓN.....	46

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Condición 1ª: Fundamento legal

El presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, PCP) se ajusta a lo establecido en el Título VI, Capítulo V “Servicios Comerciales” del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM) aprobado por el del RD 2/2011, de 5 de septiembre, y es conforme con lo dispuesto por el Reglamento UE 2017/352 por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos.

De acuerdo al artículo 139.2 del referido TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales o de servicios por terceros, en los puertos de interés general, requerirá de la debida autorización y se ajustará a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego y sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban poseer de otras administraciones competentes, (sin carácter excluyente Capitanías Marítimas, Industria, Medio Ambiente, etc.), para el desarrollo de la actividad. Por consiguiente, no podrá recurrirse al contenido de este PCP, como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

Condición 2ª: Objeto del Pliego y alcance del Servicio

El presente PCP tiene por objeto definir y establecer las condiciones particulares para la prestación del servicio de suministro de combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo mediante vehículos cisterna a buques, en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares (en adelante la Autoridad Portuaria), tal y como quedan definidas en la Condición 3 de este Pliego, “Ámbito geográfico”, haciendo compatible su realización con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

Se entiende por servicio de suministro de combustible el aprovisionamiento de combustible sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra fuente de energía utilizada para la propulsión del buque y para el abastecimiento general y específico de energía a bordo de dicho buque mientras esté atracado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento UE 2017/352.

En lo que al alcance de este PCP se refiere, el servicio incluye el transporte en vehículo cisterna, u otros medios móviles homologados, de combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo en el interior del puerto hasta el costado de un buque, y la entrega de



Autoritat Portuària de Balears

estos productos a buques atracados, mediante bombeo, ya sea por medios del propio vehículo cisterna o por bombas autónomas (Truck to Ship -TTS).

Se entiende por combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo:

A los efectos del presente Pliego, tendrán tal consideración aquellos productos energéticos obtenidos de la destilación y tratamiento del crudo de petróleo destinados al uso como combustible a bordo de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del *Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes*, en los siguientes términos:

- i. Combustible para uso marítimo: cualquier combustible líquido derivado del petróleo destinado a ser utilizado a bordo de una embarcación, incluidos los combustibles definidos en la norma ISO 8217, o norma que en el futuro la sustituya. Este concepto comprende igualmente los combustibles líquidos derivados del petróleo empleados a bordo de buques de navegación interior o embarcaciones de recreo, según las definiciones contenidas en el *Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016*, y en la *Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013*, o disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
- ii. Combustible diésel para uso marítimo: cualquier combustible para uso marítimo definido para la calidad DMB en la Tabla I de la norma ISO 8217, o norma que en el futuro la sustituya, con excepción de la referencia al contenido de azufre.
- iii. Gasóleo para uso marítimo: cualquier combustible para uso marítimo definido para las calidades DMX, DMA y DMZ en la Tabla I de la norma ISO 8217, o norma que en el futuro la sustituya, igualmente con excepción de la referencia al contenido de azufre.

Quedan excluidos del alcance de este pliego de manera expresa los servicios indicados a continuación:

- Las entregas desde bidones sin bombeo.
- Las entregas de envases homologados y completamente cerrados.
- Las entregas de combustibles desde embarcaciones y otros elementos flotantes.
- Las entregas de combustible que se realicen como parte necesaria de los trabajos de reparación y/o mantenimiento de buques o embarcaciones en áreas específicamente destinadas a la reparación naval. No se considerará parte necesaria de los trabajos de reparación y/o mantenimiento el suministro de combustible efectuado a buques o embarcaciones que hayan concluido dichas tareas y se encuentren en disposición de abandonar las instalaciones.

Únicamente podrá ser prestado este Servicio de Suministro de combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo a buques por medio de vehículos cisterna, cuando el suministro no pueda ser realizado por medio de instalación fija, cuando concurren circunstancias técnicas o de operatividad debidamente justificadas, ya sea por razón de

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

dimensiones del buque, calado, inmovilización en su atraque, cantidad de combustible a suministrar, u otras razones que deberán ser debidamente justificadas en la solicitud de Autorización previa a cada suministro, de acuerdo al modelo incluido en el Anexo II de este pliego.

Condición 3ª: Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de prestación del servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio de los puertos competencia de la Autoridad Portuaria, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) o Plan de Utilización (PUPEP) aprobado y vigente para cada uno de los puertos.

En el caso de modificaciones de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio.

No obstante, la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá restringir por motivos de explotación o seguridad las operaciones en los citados muelles, o mediante resolución expresa autorizar operaciones en otras zonas distintas dentro de los puertos.

La zona de servicio portuaria incluye tanto las zonas abiertas al uso público como las otorgadas en concesión. No obstante, la autorización otorgada a una concesión para el suministro mediante instalación fija no implica la habilitación para realizar operaciones ocasionales de suministro directo desde camión cisterna a buque dentro del propio ámbito concesional, salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Condición 4ª: Concurrencia en la prestación del servicio

Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia (Art. 139.1 TRLPEMM).

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos tanto en este pliego de condiciones como en el TRLPEMM tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

SECCIÓN II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Condición 5ª: Plazo de vigencia de las autorizaciones

De acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, el plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de suministro de combustible a buques será el que se determine en el título que se otorgue conforme al presente PCP.

El plazo máximo por el que podrá autorizarse la prestación del servicio objeto de este PCP, será de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de emisión del otorgamiento de la autorización, prorrogable automáticamente de año a año si no se comunica lo contrario por

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

parte de la Direcció de la Autoritat Portuària -al menos **tres (3) meses** antes del vencimiento-, hasta un máximo de **cinco (5) años**.

Aquellas personas, físicas o jurídicas, que una vez cumplido el máximo de **cinco (5) años** indicado, quisieran seguir prestando el servicio, deberán solicitar una nueva autorización.

Conforme al artículo 139.3 del TRLPEMM, cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

Condición 6ª: Proceso de otorgamiento, contenido de las solicitudes y documentación.

Para la prestación de este servicio será necesario obtener la autorización previa de la Autoridad Portuaria, para lo cual la persona física o jurídica interesada en la prestación del servicio deberá dirigir escrito de solicitud debidamente cumplimentado a la Autoridad Portuaria, que deberá reflejar de forma expresa, el puerto de la Autoridad Portuaria para el que se solicita, y al que se adjuntará toda la información y documentación que sea requerida. La autorización será únicamente válida para prestar el servicio en el puerto para el que ha sido otorgada.

Teniendo en cuenta el principio de honorabilidad del empresario, no podrán optar a la licencia las personas físicas o jurídicas cuando existan motivos imperiosos para dudar de su fiabilidad. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial.

La solicitud deberá ir acompañada de la **documentación** que a continuación se relaciona:

- 1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:
 - a) En caso de empresas se aportará:
 1. Copia de la Escritura de constitución de la empresa y de las escrituras de modificación, si es el caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
 2. Poder bastante de la persona que firma la solicitud y copia del DNI del firmante de la solicitud o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
 3. Último Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC).

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios



Autoritat Portuària de Balears

extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

- b) En caso de personas físicas:
1. Copia del DNI del solicitante o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
 2. Poder bastante del representante, si procede, y copia de su DNI o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
 3. Alta en la Seguridad Social y último recibo pagado (autónomos).
- 2) Certificados emitidos por el organismo correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones, en la fecha de la solicitud, con:
1. La Seguridad Social.
 2. La Agencia Tributaria.
- Si se trata de persona física o jurídica extranjera, que no pueda presentar, de otro modo, alguno de los certificados, o los dos, deberá sustituirlos (los dos o el que proceda) por declaración jurada al respecto de la persona física en concreto, o de su representante válido.
- 3) Memoria de actividad del servicio, incluyendo al menos:
- a) Descripción explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el puerto o en cada uno de los puertos para los que se solicita la autorización.
 - b) Escrito manifestando la/s empresa/s transportista/s con la/s cual/es tiene contratado el servicio de transporte para efectuar el suministro y declaración expresa de que los vehículos y cisternas cumplen con la legislación y disponen y mantienen en vigor, entre otras, la siguiente documentación: Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial, certificados de homologación de las cisternas, inspección técnica de las cisternas, Inspección técnica de los vehículos, certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- 4) Copia del alta y /o variación en el IAE en vigor, con el epígrafe del subgrupo 655 correspondiente a la actividad de “Comercio al por menor de combustibles, carburante y lubricantes”, u otros epígrafes que aporten cobertura suficiente al tipo de operación que se haya de efectuar, o Declaración Censal en la que esté incluido el epígrafe del subgrupo IAE correspondiente, emitido en la fecha de la solicitud.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

- 5) Relación de medios humanos, dedicados, en principio, al servicio para el que se solicita la autorización, detallando nombre y apellidos, DNI, y función que desempeñan, acreditando suficientemente que resultan adecuados para dicho servicio, mediante declaración responsable que acredite que se pondrán a disposición todos los medios humanos precisos para la adecuada prestación de los servicios a desarrollar, de acuerdo con el Anexo I de este mismo PCP.
- 6) Declaración Responsable de:
- Que todo el personal dedicado a la prestación del servicio tendrá una formación y experiencia acordes a sus funciones, y que estarán en posesión de las titulaciones y certificaciones correspondientes.
 - Disponer de todos los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad y de que se mantendrán durante toda la vigencia de la autorización.
 - Compromiso de presentación del detalle de la información incluida en la Condición 14ª de este PCP, y en la forma y plazos fijados en esta misma condición.
 - Que los medios materiales y los equipos a emplear cumplen las exigencias reglamentarias y normativas que puedan ser de aplicación.
 - Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, así como de la pertinente homologación y conformidad de acceso conforme quedan establecidas en las perceptivas ordenanzas aprobadas por la Autoridad Portuaria, en concreto, la Resolución de 9 de julio de 2018, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba el Plan de coordinación de actividades empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares en las zonas no restringidas de la zona de servicio de los puertos y la Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza por la que se establece el Plan de coordinación de actividades empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares en las zonas de acceso restringido en las zonas de servicio de los puertos. También se dará cumplimiento con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
 - De disponer de un Plan de Actuación para posibles vertidos, derrames o emergencias, que incluirá los medios de prevención y lucha contra la contaminación que se consideren necesarios, así como el procedimiento de activación y sistema de respuesta ante un derrame, vertido o emergencia, el inventario de medios materiales, su localización, disponibilidad de medios humanos de actuación y formación de los mismos, integración en planes de emergencia de ámbito superior y demás requisitos que se estimen convenientes. Este Plan de Actuación deberá estar alineado y ser plenamente coherente con la planificación de emergencias de la Autoridad Portuaria.
 - Que antes del inicio de la prestación se presentará, a la Dirección de la Autoridad Portuaria, justificante de la contratación de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y de Responsabilidad Medioambiental exigidos en la Condición 16ª de este PCP.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

- viii. Compromiso de depósito de la garantía solicitada en la Condición 17ª de este Pliego, una vez recibida la notificación de la autorización para la prestación del servicio.
- ix. De asumir todos los daños y perjuicios que se pueda ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o incidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier responsabilidad que pueda emanarse del ejercicio de la actividad.
- x. Que el solicitante no está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido.
- xi. Que no se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido.
- xii. Que no se ha establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:
 - a. Tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;
 - b. celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;
 - c. violación de los derechos de propiedad intelectual;
 - d. intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;
 - e. intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento.
- xiii. Que por resolución judicial firme no se ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:
 - a. Fraude;
 - b. corrupción;



Autoritat Portuària de Balears

- c. participación en una organización delictiva;
 - d. blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
 - e. delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas;
 - f. trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.
- xiv. Que el solicitante o sus gestores no han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, que hayan dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución.
- xv. Que por sentencia firme o decisión administrativa firme no se ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad.
- xvi. En caso de personas jurídicas, que por sentencia firme o decisión administrativa firme no se ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto xv.
- xvii. Que para las situaciones referidas en los puntos xii. al xvi. anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores no están inmersos en:
- a. Hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;
 - b. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;
 - c. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión.
- xviii. Que no ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento.
- xix. Conocer y aceptar el cumplimiento de todo lo señalado en este pliego.
- 7) Datos de contacto del solicitante a los efectos de comunicación regular con la Autoridad Portuaria (personas responsables, teléfonos, email, dirección), junto con el



Autoritat Portuària de Balears

compromiso de mantener permanentemente informada a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares de cualquier cambio que afecte a estos datos.

Todos aquellos documentos solicitados, que correspondan a copias de sus originales, deberán ser remitidos legitimados si así lo requiere justificadamente la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de **diez (10) días** hábiles, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La solicitud de autorización a que se refiere este pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, y lo indicado en el TRLPEMM.

La autorización que se vaya a otorgar será concedida por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria o por el Presidente de la misma, en caso de disponer de poderes delegados para ello.

El titular de la autorización facilitará a la Autoridad Portuaria los teléfonos de contacto 24 horas, para contactar con él en situaciones de emergencia.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud de autorización para prestar el servicio objeto del presente Pliego, será de **tres (3) meses**. (Art. 139.4 del TRLPEMM). Transcurrido dicho plazo sin que sea notificada la resolución por parte de la Autoridad Portuaria, la solicitud se considerará desestimada, al tratarse de una actividad que lleva implícito un riesgo incierto de daños al medioambiente, de acuerdo al artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, el plazo quedará suspendido o aplazado en cumplimiento a lo señalado en la referida Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las autorizaciones solo serán efectivas una vez concedidas por la Autoridad Portuaria, previa presentación a la misma de:

- 1) Plan de Prevención de Riesgos Laborales y homologación, si procede, tal como viene reflejado en el punto 7) de la presente Condición 6ª del PCP.
- 2) Plan de Actuación para posibles vertidos, derrames o emergencias con el contenido indicado en el Condición 10ª de este PCP, el cual deberá ser informado favorablemente por la Autoridad Portuaria.
- 3) Justificante del depósito de la garantía solicitada, de acuerdo a la Condición 17ª de este PCP.
- 4) Justificante del pago de los seguros de responsabilidad civil y medio ambiental contratados conforme a lo solicitado en la Condición 16ª de este PCP.

El titular de la autorización queda obligado a mantener informada de manera fehaciente a la Autoridad Portuaria, de cualquier cambio que se produzca en cualquiera de los datos y documentación requeridos en la solicitud de la autorización, de forma que estos datos y documentación se mantengan continuamente actualizados durante el plazo de vigencia de la autorización de prestación del servicio. La falta de notificación de las modificaciones, y en su caso, la falta de entrega de la documentación que las hubiera sufrido, en un plazo

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

superior a **quince (15) días** desde que se produzcan, supondrá, sin más trámite, la suspensión temporal de la autorización de prestación del servicio, hasta que sea cumplida la obligación de la presentación indicada.

La solicitud de autorización podrá ser rechazada motivadamente por alguna de las siguientes razones:

- a. No ajustarse la solicitud y la documentación aportada a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares.
- b. Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- c. No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, especialmente en lo relativo a su prestación de forma compatible con los usos portuarios, con el funcionamiento operativo del puerto, y con las condiciones de protección y de seguridad medioambiental mínimas establecidas.
- d. Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Condición 7ª: Trasmisión, modificación y extinción de las autorizaciones

a. Trasmisión.

La autorización de prestación de servicio que se otorgue en virtud de este PCP no podrá ser transmitida en ningún caso.

b. Modificación.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente PCP cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, por causas de cambios normativos o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen a criterio del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

c. Extinción.

De acuerdo con el artículo 139.6 del TRLPEMM, las autorizaciones se extinguirán por alguna de las causas siguientes:

- a) Transcurso del plazo máximo que se disponga en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- c) El mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria
- d) La renuncia unilateral del titular de la autorización.
- e) El fallecimiento del titular de la autorización, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de **noventa (90) días** a partir de la fecha de defunción.
- f) Por liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular fuese persona jurídica.
- g) Por cesión de la autorización a terceros, no autorizada por la Autoridad Portuaria.



Autoritat Portuària de Balears

- h) El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
- i) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- j) No constitución de la garantía y de los seguros indicados en el plazo establecido.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) No disponer de los medios humanos y materiales adecuados para la prestación.
- m) Grave descuido en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de los mismos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- n) Por mantener conductas contrarias a la competencia.
- o) En todo caso, podrá ser motivo de extinción el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este PCP. Especialmente la no presentación por parte del titular de la autorización de:
 - i. La documentación posterior adicional que mantenga actualizada la documentación inicial requerida en la solicitud de autorización.
 - ii. En caso de variación de la situación del titular de la autorización, la documentación que acredite y exponga esta variación y los ajustes a introducir.
 - iii. De la documentación correspondiente para la liquidación de la tasa de actividad, contemplada en la Condición 15ª de este PCP.

En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de **tres (3) meses** desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros **tres (3) meses** para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria respecto a las que tuviera contraídas el titular de la autorización.

El titular de la autorización deberá cesar en la prestación del servicio desde el mismo momento en que esta se extinga o le sea notificada su revocación, siendo objeto de un expediente sancionador si continuara prestando dicho servicio.

Condición 8ª: Censo de Empresas Suministradoras de Combustible

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Las empresas autorizadas para el desarrollo del servicio de suministro de combustible se incluirán en el Censo de Empresas Prestadoras de Servicios Comerciales, para el control del cumplimiento de los requisitos que le sean exigidos por las normas.

SECCIÓN III. ASPECTOS OPERATIVOS

Condición 9ª: Desarrollo del Servicio de Suministro de Combustible. Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio

a. Condiciones generales de prestación del servicio

1. Para la prestación del servicio de suministro de combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo, será imprescindible contar con una autorización para la prestación del servicio de acuerdo con el presente PCP.
2. Los titulares de las autorizaciones prestarán el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/352, en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PCP y en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria, evitando en todo momento incurrir en prácticas que restrinjan la competencia.
3. La prestación del servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura. En ningún caso la Dirección de la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorización, ni de los daños y perjuicios causados por éste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones. Asimismo, el titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios materiales y personales causados a terceros directa o indirectamente por él o por el personal de él dependiente, dentro de la zona de servicio del puerto (se incluye en este ámbito, a bordo de los buques a las que preste servicio), así como de los que puedan ser causados a la Autoridad Portuaria.
4. La prestación del servicio deberá realizarse atendiendo a las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
5. La operación ha de desarrollarse de acuerdo con los procedimientos incluidos en la *“International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals”* (en castellano, *“Guía Internacional de Seguridad para Buques Petroleros y Terminales”*), publicada por las asociaciones ICS/OCIMF/IAPH, así como con la normativa de la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI) y los procedimientos, normas e instrucciones que pueda emitir la Autoridad Portuaria relacionados con la actividad.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



6. La operación de suministro comienza al situar el vehículo cisterna al costado del buque, con la delimitación señalética del área de seguridad, el enganche de mangueras, aprovisionamiento y desenganche, finalizando con la retirada de la señalética y el abandono del costado del buque. La operación se desarrollará de acuerdo con los requisitos específicos exigidos y procedimiento detallado en el **Anexo I: “Procedimiento, instrucciones de seguridad y condiciones técnicas para la prestación del servicio de suministro de combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo** presente PCP.
7. Las empresas suministradoras contarán con los medios humanos mínimos descritos en el Anexo I.
8. Los medios materiales serán los necesarios para garantizar la prestación del servicio en condiciones normales y seguras. Los suministradores contarán con los medios materiales descritos en el Anexo I.
9. De acuerdo con el Anexo VI del Convenio MARPOL, los pormenores relativos al combustible entregado se registrarán en una nota de entrega de combustible (BDN) que contendrá la información especificada en el citado Anexo VI del Convenio MARPOL.
10. Los titulares de autorizaciones se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

b. Solicitud previa a cada suministro

1. El consignatario del buque al que deba prestarse el servicio o el titular de la concesión que dispone de instalación fija, deberá realizar una solicitud de autorización previa para cada suministro a la Dirección de la Autoridad Portuaria, por vía digital, y obtener la autorización de la misma para cada servicio, por la misma vía. Dicha solicitud se presentará a través del “Sistema de la Comunidad Portuaria” (en adelante, PCS), seleccionando el prestador de servicio autorizado e incluyendo la información señalada en el Anexo II del presente PCP.
2. En caso de no ser posible realizar la solicitud a través de la plataforma PCS, el consignatario podrá, excepcionalmente, presentar la solicitud a través de Registro de la Autoridad Portuaria, adjuntando el modelo del Anexo II debidamente cumplimentado, y deberá recabar la autorización de la misma para cada servicio.
3. La solicitud de autorización previa tendrá que presentarse en días hábiles en horario laborable de 08:00 a 14:00, y con una antelación mínima de **veinticuatro (24) horas** a la hora prevista del suministro. A estos efectos no se considerarán hábiles los sábados, los domingos ni los días festivos locales, regionales o nacionales. Es imprescindible que sean facilitados todos los datos del Anexo II. En caso contrario, no se estimará válida la solicitud, y en consecuencia no se podrá realizar la operación de suministro.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



4. De manera excepcional, en casos de urgencia y siempre que resulte debidamente justificado, se podrá solicitar el suministro de combustible fuera del horario establecido en el punto anterior, únicamente en zona de muelles comerciales. Para ello, además de realizar el trámite ordinario, será necesario contactar con el Centro de Control de la Autoridad Portuaria.
5. Solamente podrán acceder al recinto portuario para la realización del suministro, aquellos vehículos que hayan sido autorizados previamente, por la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales (en adelante, OCAE) de la Autoridad Portuaria de Baleares, cuando proceda.
6. En caso de que alguna circunstancia de manera previa a la hora estimada del suministro ocasione un retraso en su prestación, el titular de la autorización o el consignatario deberá comunicar a la Autoridad Portuaria y a la OCAE, si procede, de manera urgente de tal circunstancia y de la nueva hora estimada del suministro, así como actualizar la solicitud realizada en el PCS.
7. En caso de cancelación del suministro, el titular de la autorización o el consignatario comunicará a la Autoridad Portuaria de manera inmediata de dicha cancelación a través de la plataforma PCS, quedando anulada la solicitud de suministro realizada.

c. Condiciones para garantizar la calidad ambiental del servicio

1. Las empresas autorizadas deberán cumplir con la normativa aplicable en materia medioambiental y con las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El autorizado será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.
2. Las empresas autorizadas deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, o conforme a cualquier normativa que la amplíe, corrija o actualice. Estas garantías habrán de incluirse en el seguro de responsabilidad civil que se exige de acuerdo con el presente PCP.
3. El prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias y zona terrestre del Puerto, evitando cualquier vertido. Asimismo deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y del ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de



Autoritat Portuària de Balears

contaminación atmosférica o acústica y adoptará las medidas técnicas generales para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

4. Los buques no petroleros de arqueo igual o superior a 400 GT llevarán a bordo un Plan de Emergencia en caso de Contaminación por Hidrocarburos (SOPEP) que prescribe el Anexo I al Convenio MARPOL 73/78 y que estará **aprobado por la Administración**, que deberán seguir el Capitán u otras personas al mando del buque para:

- a. Notificar un suceso de contaminación por hidrocarburos;
- b. Deberán disponer de la lista de las autoridades o las personas a quienes debe darse aviso en caso de suceso que entrañe contaminación por hidrocarburos;
- c. Disponer de una descripción detallada de las medidas que deben adoptar inmediatamente las personas a bordo para reducir o contener la descarga de hidrocarburos resultante del suceso;
- d. Y los procedimientos y el punto de contacto a bordo del buque para coordinar las medidas de lucha contra la contaminación con las autoridades nacionales y locales.

5. El titular de la autorización de prestación del servicio será responsable tanto de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado como de la gestión de los residuos generados durante las tareas de mantenimiento de la maquinaria o equipamiento, y en el control y limpieza de vertidos accidentales sobre el suelo o el agua. Esta responsabilidad incluye la contención, recogida, almacenamiento, entrega a un gestor autorizado, eliminación o limpieza de dichos residuos, así como de cualquier derrame, vertido, suciedad o incidencia ambiental derivada de la prestación del servicio, debiendo asumir todos los gastos que se generen por estas acciones.

6. Cuando en el transcurso de las operaciones se produzcan derrames o vertidos accidentales que afecten al suelo o al agua del puerto, la empresa prestadora adoptará las medidas necesarias para controlar dicha emergencia, así como las medidas correctivas apropiadas para devolver el medio a su estado original. En caso de no hacerlo, la Autoridad Portuaria podrá adoptar dichas medidas siendo los gastos generados a cuenta de la empresa prestadora, todo ello con independencia de las sanciones que puedan proceder.

7. En el plazo de **un (1) año** a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, las empresas autorizadas deberán tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la autorización.

8. Antes del inicio de la actividad, las empresas deberán presentar a la Autoridad Portuaria un **Plan de Actuación** específico para la prevención, control y respuesta ante posibles vertidos o derrames de hidrocarburos durante las operaciones de suministro, con los contenidos descritos en la Condición 10ª de este PCP.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



9. La empresa autorizada desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE “FIT for 55” y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva. En este sentido, la empresa autorizada calculará y presentará anualmente informe de la Huella de Carbono incurrida en la prestación del servicio en los puertos bajo gestión de la Autoridad Portuaria.

d. Medidas de seguridad y lucha contra la contaminación.

1. Las medidas de prevención y seguridad deben cubrir la doble actividad involucrada en el presente pliego, de un lado la actividad de transporte por las instalaciones portuarias, y por otro la actividad de suministro. El titular de la prestación de este servicio deberá garantizar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad incluidas en la normativa en vigor tanto la relativa al transporte por carretera de mercancías peligrosas como la correspondiente a la manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo portuario.

2. En el caso de que la actividad de transporte sea realizada - vía el titular de la prestación de este servicio - por una empresa transportista homologada para el transporte de mercancías peligrosas, la compañía titular de la autorización será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa relativa al transporte por parte de la compañía transportista subcontratada, con independencia de la capacidad de control de la Capitanía Marítima y de la Autoridad Portuaria.

3. Los residuos tóxicos, nocivos o peligrosos generados por la actividad, deberán ser depositados por el titular de la autorización en los espacios y contenedores expresamente establecidos para ellos, en caso de existir, de manera previa a la retirada por gestores autorizados. En caso de no existir espacios o contenedores para tal fin, deberán ser entregados de manera directa a gestores autorizados. El incumplimiento, por el titular de esta autorización, de la entrega de estos residuos a gestores autorizados, su vertido al mar, depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la extinción inmediata y sin más trámite de la autorización para la realización de este servicio.

4. En situaciones de emergencia, el titular de la autorización tendrá la obligación de colaborar con y a petición de la Dirección de la Autoridad Portuaria, con todos los medios asignados al servicio.

5. Cualquier siniestro o pérdida que sufra como consecuencia de la prestación del servicio autorizado no le dará derecho a indemnización alguna por parte de la Autoridad Portuaria.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



6. Las instrucciones de seguridad para el suministro de combustibles se detallan en el Anexo I al presente documento y son de obligatorio cumplimiento.

Condición 10ª: Plan de Actuación

A fin de poder desarrollar la actividad de suministro de combustible, las empresas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, o norma o reglamento que lo sustituya, así como a las recomendaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Será requisito imprescindible la presentación, por parte del titular de la actividad, de un **Plan de Actuación específico** destinado a la prevención, control y respuesta frente a situaciones de emergencia, vertido o derrame de hidrocarburos durante las operaciones de suministro. Dicho plan tendrá carácter obligatorio y deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de medio ambiente y seguridad industrial, incluyendo la descripción detallada de los procedimientos operativos a seguir en caso de incidente, así como su esquema de integración con los planes de contingencia de ámbito superior que resulten aplicables.

El Plan de Actuación deberá contemplar, como mínimo, el siguiente contenido:

- Ámbito de aplicación y objeto del plan.
- Datos identificativos de la empresa y del responsable del suministro.
- Evaluación y análisis de los riesgos inherentes a la actividad.
- Relación y características de los medios materiales, humanos y técnicos asignados a la prestación del servicio.
- Método y procedimiento de suministro.
- Procedimientos de respuesta ante derrames, vertidos o situaciones de emergencia, incluyendo los recursos específicos disponibles (medios materiales, medios humanos y equipamiento disponibles).

Asimismo, con carácter vinculante, el Plan de Actuación deberá incorporar un apartado específico o ficha operativa en la que se detallen los protocolos de actuación, comunicación e integración con el correspondiente Plan de Autoprotección (PAU) de ámbito superior que resulte de aplicación.

Esta integración deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- La coherencia operativa con los procedimientos de respuesta establecidos en el PAU de ámbito superior correspondiente.
- La designación clara de responsables en caso de incidente.
- Los canales de comunicación con el Centro de Control de la Autoridad Portuaria.
- La participación en simulacros conjuntos con la Autoridad Portuaria.
- La adecuación de los recursos materiales y humanos disponibles para garantizar una actuación efectiva y complementaria a la establecida en el PAU de ámbito superior.

En ningún caso podrá iniciarse la actividad de suministro sin que la Autoridad Portuaria haya revisado y emitido informe favorable sobre el Plan de Actuación presentado.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

Esta revisión tendrá carácter preceptivo y vinculante, y constituye una condición indispensable para la autorización y puesta en marcha del servicio. La Autoridad Portuaria podrá requerir modificaciones, ampliaciones o aclaraciones al Plan presentado, si lo estima necesario.

Condición 11ª: Coordinación de actividades empresariales

A los efectos de la coordinación de las actividades empresariales, será responsable de las labores de coordinación el consignatario del buque solicitante de la prestación del servicio, si lo tuviese, y en su defecto el capitán o patrón, y en defecto de estos, el armador o propietario.

En todo caso se deberá dar cumplimiento a la Resolución de 9 de julio de 2018, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba el Plan de coordinación de actividades empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares en las zonas no restringidas de la zona de servicio de los puertos y a la Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza por la que se establece el Plan de coordinación de actividades empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares en las zonas de acceso restringido en las zonas de servicio de los puertos.

Desde la OCAE de la Autoridad Portuaria de la Autoridad Portuaria de Baleares, se llevará un censo de las empresas que presten dicho servicio comercial.

Condición 12ª: Horario de prestación del servicio

La actividad podrá ser realizada durante las **veinticuatro (24) horas** del día, todos los días del año, salvo que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine expresamente un horario concreto de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación.

Las operaciones sólo podrán realizarse con el nivel de iluminación suficiente en la zona. En caso contrario, la empresa suministradora adoptará las medidas necesarias para garantizar los niveles adecuados.

En las operaciones sin luz diurna, se instalarán en los dispositivos de acotamiento luces intermitentes del tipo aprobado, visibles en todas direcciones y en número suficiente.

La Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer restricciones temporales para prestar el servicio motivadas por razones de protección, de seguridad marítima, de riesgo de contaminación marina, o de explotación del puerto.

Condición 13ª: Suspensión temporal del servicio

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal la prestación del servicio, interrumpirla o demorarla, sin que ello suponga ningún derecho de indemnización para el titular de la autorización de prestación de este servicio ni para su cliente.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Condición 14ª: Seguimiento y control de la prestación del servicio. Información requerida.

a. Suministro posterior de información a la Autoridad Portuaria:

1. El titular de una autorización para la realización de este servicio deberá introducir en el PCS de la Autoridad Portuaria, dentro de los **quince (15) días** naturales siguientes al día del suministro, la información relativa a cada suministro, incluyendo:

- i. Fecha y hora de inicio del servicio.
- ii. Fecha y hora de finalización del servicio.
- iii. Lugar/zona de prestación del servicio.
- iv. Tipo/s de combustible y cantidad litros suministrados por tipo de combustible.
- v. Nombre del Consignatario en el puerto, armador o titular de la instalación donde se efectuó el trabajo.
- vi. Cualquier incidencia de relevancia habida durante el servicio, con respecto a la propia seguridad del buque o vehículo, del resto del tráfico portuario existente, y del medio ambiente marítimo-portuario.

2. En caso de dificultad técnica para acceder al PCS, el autorizado o consignatario podrá presentar a la Autoridad Portuaria, de forma excepcional, un documento incluyendo la misma información, enviándolo a esta por medios digitales.

3. Además, el titular de una autorización para la realización de este servicio deberá presentar, durante el mes de enero del año siguiente y por medios digitales, la información del importe neto de la cifra de negocio correspondiente al año anterior, desglosado por cliente y por mes, para los servicios realizados al amparo de dicha autorización.

4. La no presentación de esta documentación o la falta de veracidad en la misma podrían suponer la suspensión de la correspondiente autorización, a juicio motivado por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

b. Llevanza registro operaciones:

El titular de la autorización llevará un registro en el que reflejará, diariamente, los servicios prestados. Este registro deberá exhibirse a requerimiento de la Autoridad Portuaria. En el caso de que la Autoridad Portuaria establezca un procedimiento electrónico para el control de los servicios y las operaciones, el prestador estará obligado a consignar en él los datos solicitados.

c. Remisión de Documentos a la APB

El titular de la autorización adjuntará en el PCS de la Autoridad Portuaria, dentro de los **quince (15) días** naturales siguientes al día del suministro, copia de la Lista de Comprobación incluida en el ANEXO III suscrita para cada uno de los servicios de suministro de combustible efectuados, junto con el Acuerdo de Coordinación incluido en el ANEXO IV, correctamente cumplimentados y firmados.



SECCIÓN IV. ASPECTOS ECONÓMICOS

Condición 15ª: Tasas

Los titulares de una autorización de prestación de este servicio están obligados a satisfacer a la Autoridad Portuaria las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad.

1. La persona física o jurídica autorizada, abonará las tasas que correspondan de acuerdo a lo establecido en el TRLPEMM, en sus artículos 139.5.e), y en los artículos 183 a 192 (Capítulo II del Título VII, del Régimen económico de la utilización de dominio público y de la prestación de servicios portuarios) del TRLPEMM.
2. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - i. La base imponible se ha fijado, siguiendo el artículo 187.e), será el número de toneladas suministradas por el titular de la autorización, al amparo de esta, en el periodo liquidado, considerando que se trata de una unidad representativa de la cuantía del servicio prestado.
 - ii. Se establece el siguiente tipo de gravamen:
10 €/tn (euros por tonelada) de combustible suministrado en el periodo liquidado.
3. En todo caso, la cuota íntegra anual de la tasa de actividad deberá estar dentro de los límites máximo y mínimo fijados por el TRLPEMM en su artículo 188.b).
4. La Tasa de actividad será liquidada por anualidades vencidas, en base a la actividad del año finalizado. La tasa será liquidada al titular de la autorización quién deberá hacerla efectiva a la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que pueda repercutirla a la persona física o jurídica que efectivamente haya prestado al servicio.
5. En el caso de que por falta de la información requerida, la Autoridad Portuaria no pudiera liquidar la tasa de actividad para cualquiera de los tipos de autorizaciones, en la forma que se ha indicado, se estará a lo establecido en el régimen sancionador, referido en la Condición 18ª de este PCP.
6. La expiración de la autorización por cualquier causa a lo largo de un año natural, ocasionará el adelanto de la liquidación a la fecha de la misma.
7. El tipo de gravamen se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.

b. Otras tasas.

El abono de las referidas tasas no exime de la liquidación al sujeto pasivo de otras tasas portuarias que, en su caso correspondiesen, ni del pago por parte del titular de la autorización, de las tarifas de servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.



SECCIÓN V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Condición 16ª: Responsabilidad ante sus trabajadores, clientes y terceros. Seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad medioambiental.

El titular de la autorización se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el período de duración de la autorización.

El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a los medios, como los de responsabilidad, debiendo presentar, a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria, los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de los mismos. En todo caso quedará obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad por la operativa de suministro y circulación interior en los puertos, que mantendrá vigente mientras dure la autorización, que cubra las responsabilidades derivadas, los daños y perjuicios, y las consecuencias ocasionadas a terceros y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes que intervengan en el desarrollo de la actividad objetos de autorización y a la Autoridad Portuaria, por importe mínimo de **1.000.000 €**. Las pólizas contratadas, deberán cubrir también la responsabilidad medioambiental, y de no ser así, se deberá contratar también póliza por esta responsabilidad por el mismo importe mínimo de **1.000.000 €**.

En caso de que el titular de la autorización operara con vehículos dentro de los recintos de los puertos, al no ser suficiente el seguro de responsabilidad civil señalado en el Reglamento de seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, deberá poseer otro seguro complementario para cubrir estos riesgos, o, en su caso, el mismo ampliado, que dé expresa cobertura a la circulación de los vehículos por los recintos de los puertos.

Condición 17ª: Garantía

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este PCP y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de **veinte (20) días** naturales, contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización, una garantía a favor de la Autoridad Portuaria, por un importe de **50.000 euros** por puerto autorizado.

Los titulares de autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente PCP, tendrán un plazo de **tres (3) meses**, a partir de la entrada en vigor, para adaptar la garantía en su día constituida a estas nuevas condiciones, mediante solicitud dirigida a la

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares y, si la garantía se estableció en aval bancario, del nuevo aval bancario por la cuantía económica total de la garantía a constituir, de acuerdo con lo establecido en este PCP, o del comprobante bancario acreditativo del depósito en metálico de dicha cuantía económica.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, (la Autoridad Portuaria podrá aprobar un modelo específico). La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

Las garantías se actualizarán de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas condiciones particulares al objeto de adaptarlas a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo. No obstante, no se requerirá la modificación del aval una vez constituido hasta la revisión quinquenal que le corresponda.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

A vencimiento de la autorización se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio y no hayan sido abonadas.

Al amparo de lo dispuesto en el TRLPEMM y en el presente PCP, el incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PCP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de **un (1) mes**, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la autorización, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Condición 18ª: Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones

a. Infracciones.

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación el Título IV del Libro Tercero, “Régimen Sancionador”, del TRLPEMM, y en especial a los artículos 305 en cuanto a la definición y clasificación de las infracciones, al artículo 306 en relación a las infracciones leves, al 307 en lo que se refiere a faltas graves, y al artículo 308 referido a las muy graves.



b. Sanciones y medidas no sancionadoras.

Las sanciones se ajustarán a lo dispuesto en el TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

Las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria lo serán con independencia de las indemnizaciones y responsabilidades de cualquier tipo, que tuvieran lugar, consecuencia de las reclamaciones por daños y perjuicios de personas y compañías perjudicadas.

La negligencia y/o la falta de prestación de un servicio sin causa justificada podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo tanto con el TRLPEMM, como con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, y con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

SECCIÓN VI. OTROS

Condición 19ª: Reclamaciones y recursos

Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones y recursos que considere oportunas, conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular y conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, las reclamaciones y recursos relativos a posibles incumplimientos de dicho Reglamento deberán sustanciarse mediante el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo competentes para su resolución los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Asimismo, las reclamaciones que versen sobre la aplicación o interpretación del presente Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, salvo en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económico-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición. Contra las resoluciones del Consejo de Administración cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Condición 20ª: Sometimiento a la jurisdicción española.

La solicitud de autorización para prestar este servicio implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación como durante su vigencia y resto de actuaciones, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todos los litigios que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Condición 21ª: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD), la Autoridad Portuaria de Baleares informa al interesado que los datos personales que, en su caso, sean recogidos, a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de esta Autoridad Portuaria, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la misma, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la autorización, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que, de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a quienes, en virtud de la normativa vigente, la Autoridad Portuaria de Baleares tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales, y se compromete a comunicar, en el menor plazo de tiempo, a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, cualquier variación de los datos recogidos a través de la aplicación de las estipulaciones del presente Pliego, o los generados durante la tramitación de su solicitud, con el fin de que la citada Autoridad Portuaria pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPDGDD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria de Baleares, informarles de los extremos contenidos en esta condición.

La cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros, para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria de Baleares resultaran ser inexactos, en todo o en parte,

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos, rectificados o completados, en el plazo de diez (10) días desde que tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello-, y comunicar en el mismo plazo, a esta Autoridad Portuaria de Baleares, la sustitución y la cancelación efectuadas.

Asimismo, el interesado queda obligado a entregar, a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la correspondiente comunicación informativa, la cual deberá ser firmada individualmente, por cada uno de los afectados, y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación, que contenga datos de carácter personal, deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes, de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD 2016/679) y a la aportación adicional que otorga la LOPDGDD. En particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos o a retirar su consentimiento, cuando procedan, ante la Autoridad Portuaria de Baleares, con CIF Q0767004E, dirección en Carrer Moll Vell, 3-5 07012 Palma, o en la dirección de correo electrónico gdprdp@portsdebalears.com.

También puede ejercer estos derechos en caso de no recibir contestación por nuestra parte en el plazo de un mes, ante la Agencia Española de Protección de Datos en <https://www.aepd.es/>, para solicitar información sobre sus derechos.

Condición 22ª: Otra normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente PCP, serán asimismo aplicables, en su caso, las siguientes disposiciones y sus posibles correcciones o modificaciones promulgadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Pliego, o cualquier otra norma o disposición que las deroguen, sustituyan o modifiquen, sin carácter excluyente:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Con carácter general la normativa al respecto que pueda entrar en vigor y las disposiciones de Derecho Civil y Derecho Administrativo que sean aplicables.
- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre, sobre los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.



Autoritat Portuària de Balears

- Orden FOM /605/2004 de 27 de febrero sobre capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
- ADR 2025 y posteriores versiones aprobadas.
- Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general.
- Real Decreto 1695/2012 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Pliego de Condiciones Particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el BOE, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares. Su entrada en vigor anula otras normativas o instrucciones de igual o inferior rango, hasta la fecha vigentes, sobre el mismo servicio.

En Palma de Mallorca a 25 de febrero de 2026



ANEXO I: PROCEDIMIENTO, INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

1. Objeto y alcance de la Instrucción:

La presente instrucción tiene por objeto el definir y establecer las normas y procedimientos que deberán de aplicarse en las operaciones de suministro de combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo a buques desde un vehículo cisterna en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Baleares.

2. Requisitos previos:

- i. El titular de la autorización de prestación del servicio deberá estar autorizado y censado en esta Autoridad Portuaria tal como se establece en el presente Pliego de Condiciones Particulares.
- ii. La solicitud de autorización previa para cada suministro tendrá que efectuarse por medios digitales, incluyendo la información solicitada en el Anexo II, en el plazo indicado en la Condición 9ª de este PCP. La solicitud se presentará a través del PCS de la Autoridad Portuaria.

3. Coordinación de la operación de suministro:

En la operación de suministro del combustible entre el vehículo cisterna (suministrador) y el buque (suministrado), además de los puntos detallados en la *Lista de Comprobación* incluida en el Anexo III, el titular de la autorización de prestación de este servicio coordinará, informará y solicitará el acuerdo del personal del buque o embarcación, sobre los aspectos de la operación detallados en el Acuerdo de Coordinación incluido en el Anexo IV, con la firma, previa al inicio del servicio, del mencionado documento.

La falta de acuerdo por parte del responsable de la tripulación del buque suministrado impediría la firma de la lista de comprobación por parte del responsable de la empresa suministradora, y por consiguiente la cancelación del suministro.

4. Procedimiento para la realización del suministro:

a. Planificación:

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

- i. Cumplir los requisitos de la Autoridad Portuaria y del recinto portuario.
 - ii. Solicitar autorización para realizar el suministro a la Autoridad Portuaria por medios electrónicos (PCS) de acuerdo con el procedimiento descrito en la Condición 9ª.
 - iii. Comprobar la compatibilidad entre buque suministrado y medio suministrador.
 - iv. Comunicar a todos los involucrados en la operación la hora estimada de inicio y fin de la operación, así como obtener la autorización de la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales (OCAE), en caso de ser necesario.
 - v. Preparar el lugar del suministro conforme a los procedimientos de seguridad acordados, habiendo sido correctamente señalizada e iluminada el área de seguridad.
 - vi. Restringir las fuentes de ignición.
 - vii. Disponer de un medio de comunicación eficaz entre suministrador y buque.
 - viii. Disponer los equipos contraincendios y resto de medidas de seguridad en correcto estado y revisados.
- b. Antes del inicio del suministro del producto:
- i. Verificar que las condiciones meteorológicas y del estado del mar permiten realizar la operación de forma segura, sin comprometer la estabilidad de las embarcaciones ni el control del equipamiento de transferencia, así como establecer claramente los límites operativos aceptables para estas condiciones, los cuales servirán de referencia durante toda la operación.

Se considerarán inaceptables aquellas situaciones en las que la intensidad del viento, el oleaje, la visibilidad, la lluvia o la corriente marina puedan afectar la maniobrabilidad de los buques, la conexión segura de mangueras o brazos de carga, o supongan un riesgo de derrame, colisión o desconexión de emergencia. Si existen alertas meteorológicas activas, fenómenos adversos inminentes o condiciones cambiantes que no garanticen un margen de seguridad adecuado durante toda la operación, el suministro deberá ser aplazado o suspendido.
 - ii. Disponer un acceso seguro entre el buque suministrado y el muelle.
 - iii. Acordar los procedimientos de parada de emergencia.
 - iv. Señalizar correctamente las áreas restringidas y las prohibiciones a respetar.
 - v. Limitar la circulación de personas, objetos y generación de fuentes de ignición.
 - vi. Instalar bandejas para la recogida de derrames.
 - vii. Revisar el estado y buen funcionamiento de los equipos de suministro principales, así como la compatibilidad entre ellos.



Autoritat Portuària de Balears

viii. Acordar, el suministrador y el buque receptor, las condiciones operativas límite de temperatura, presión y caudal del combustible durante todo el suministro. Estos valores deberán ajustarse a las capacidades técnicas equipos de transferencia de ambos medios (suministrador y buque), así como a las características del combustible utilizado.

El objetivo es asegurar que el combustible fluya correctamente, sin riesgo de sobrepresión, fugas, bloqueos ni daños en el equipo. Además, se deberá establecer cómo se van a controlar estos parámetros durante la operación, y qué medidas se tomarán si alguno de ellos se acerca a los límites acordados.

ix. Restringir todas las Operaciones Simultaneas (SIMOPS) no permitidas.

x. Previamente al inicio de la operación de suministro, se comprobarán todos y cada uno de los puntos indicados en la *Lista de Comprobación* incluida en el Anexo III y los responsables del suministro por parte del titular de la autorización y por parte del buque suministrado, procederán a su cumplimentación y firma.

Esta lista, está dirigida a certificar que han sido realizados los controles de seguridad oportunos, antes del inicio de la operación de suministro, y una copia de la misma debidamente completada y firmada, deberá ser remitida, mediante el sistema PCS de la Autoridad Portuaria, dentro de los **quince (15) días** naturales siguientes al día del suministro, al departamento de Operaciones Portuarias, junto con el resto de documentación señalada en la Condición 14ª de este Pliego.

xi. El camión cisterna deberá estacionar lo más próximo a la boca de carga, dejando un espacio mínimo de 2 metros entre el vehículo y el cantil, y en paralelo al buque si es posible, teniendo libre una vía de escape. Se comprobará asimismo que el vehículo no entorpece o dificulta las operaciones de embarque y/o desembarque.

xii. Se comprobará que el vehículo está perfectamente inmovilizado por sus medios mecánicos y mediante calzos y, excepcionalmente se permitirá que el motor del vehículo cisterna se encuentre en funcionamiento cuando sea necesario para el bombeo del fluido, en los casos previstos en la normativa ADR.

xiii. El conductor tendrá a mano los extintores que se precisen, así como los demás equipos y accesorios.

xiv. Notificar el inicio de operaciones al Centro de Control de la Autoridad Portuaria (teléfonos: 971 72 47 49 / 971 72 84 60).

c. Durante el suministro del producto:

i. Durante toda la operación, se deberán monitorizar periódicamente los valores de temperatura, presión y caudal, verificando que se mantienen dentro de los límites acordados previamente. Cualquier desviación significativa deberá ser comunicada de inmediato y podrá implicar la reducción del caudal o la interrupción temporal del suministro hasta restablecer condiciones seguras.

ii. Realizar un seguimiento continuo de las condiciones meteorológicas y del mar para asegurar que se mantienen dentro de los límites definidos previamente. Si



Autoritat Portuària de Balears

se detecta un deterioro que pueda afectar la seguridad de la operación se deberá evaluar la situación y, si es necesario, reducir el caudal, activar procedimientos de precaución o suspender la operación temporalmente.

- iii. Permanecer el conductor próximo al camión durante toda la operación, supervisando la descarga en todo momento, de forma que ante cualquier eventualidad se pueda parar inmediatamente.
- iv. Mantener la comunicación entre el personal implicado en la operación.

d. Finalizada la transferencia del producto:

- i. Limpiar, el personal implicado en la operación, el contenido residual de todas las mangueras, tuberías y colectores utilizados.
- ii. Comprobar que todas las válvulas abiertas durante la operación de transferencia queden cerradas, las mangueras desconectadas y las bocas de descarga limpias y cerradas.
- iii. Desactivar las restricciones y retirar los elementos de seguridad.
- iv. Notificar el fin de las operaciones al Centro de Control de la Autoridad Portuaria (teléfonos: 971 72 47 49 / 971 72 84 60).
- v. El titular de la autorización deberá facilitar al departamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria, a través de la plataforma PCS, la información efectiva relativa al suministro detallada en la Condición 14ª del presente PCP. Deberá entregarse igualmente copia de la Lista de Comprobación (Anexo III) y del Acuerdo de Coordinación (Anexo IV) en los plazos previstos en la misma Condición 14ª.

e. Otros aspectos a tener en consideración:

- i. Cualquier situación de incidente, accidente o emergencia que suceda mientras el vehículo de suministro permanezca dentro de la zona de servicio del puerto, deberá ser notificado de inmediato por el personal al cargo de la misma o por la tripulación del buque a la dirección de la Autoridad Portuaria a través del Centro de Control de la Autoridad Portuaria (teléfonos: 971 72 47 49 / 971 72 84 60) y/o a la Policía Portuaria.
- ii. El vehículo cisterna suministrador, deberá abandonar la zona de servicio del puerto, a la finalización del suministro, no pudiendo permanecer sin causa justificada a criterio de la Dirección de la Autoridad Portuaria, más de quince minutos después de la finalización.
- iii. El titular de la autorización circulará dentro de la zona de servicio de los puertos, respetando las normas de circulación vigentes, y cuando proceda, las relativas a vehículos especiales, debiendo ir escoltado por los vehículos que correspondan en cada caso.



Autoritat Portuària de Balears

- iv. Tanto la Autoridad Portuaria como la Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, podrán efectuar las correspondientes inspecciones y control de equipos, métodos y sistemas.

5. Normas Generales:

- i. Durante las operaciones de transferencia de hidrocarburos, el buque deberá cumplir con el Código Internacional de Señales prescrito en la R.21 del Capítulo V del Anexo al Convenio SOLAS, en concreto, de día deberá tener izada la bandera “BRAVO” y, de noche, deberá tener encendida la luz todo horizonte de color rojo.
- ii. El titular de la autorización de prestación del servicio garantizará y controlará que el perímetro de seguridad del suministro está señalizado y delimitado, que se cumple la prohibición de no fumar, así como el acceso de personas ajenas a la operación, con el objeto de evitar cualquier situación de peligro y/o riesgo de conflicto con las operaciones. Se entiende como perímetro de seguridad del suministro el área que mantiene una distancia mínima de 2 metros lineales entre los elementos delimitadores (como cintas, conos o barreras) y cualquier parte del camión cisterna que realiza el suministro, el sistema autónomo de bombeo —si lo hubiera— y el punto donde la manguera se conecta al buque o embarcación.

El perímetro de seguridad se acotará de manera visible, mediante conos, encintados, y señalización. Se colocarán un número suficiente de carteles con la indicación de vehículo en descarga. La señalización deberá ser suficientemente visible en cualquier condición de visibilidad. En las operaciones en que las condiciones de visibilidad lo requieran, se instalarán en las barreras de acotamiento, luces intermitentes, en número suficiente y visible en todas las direcciones.

- iii. Si se estuviera realizando un suministro no se podrá realizar otro de manera simultánea en un radio inferior a 100 metros.
- iv. Se prohíbe realizar el suministro de combustible mientras se realiza la carga o descarga de mercancía u operaciones de avituallamiento con ayuda de medios mecánicos que puedan provocar la caída de objetos sobre la zona de operación del suministro y/o la escora del buque, lo que afectaría a la operación de suministro.
- v. En caso de que una cisterna carezca de sistema de bombeo autónomo, está prohibido utilizar el sistema de bombeo de otra cisterna para efectuar la operación.
- vi. La cisterna ha de estar estacionada en posición que permita en caso de emergencia, salir de su posición sin ningún tipo de obstáculo.
- vii. En ningún caso se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas, excepto si se dispone de autorización de la Capitanía Marítima o así lo ordena el Director de la Emergencia, en su caso.
- viii. Nunca podrán permanecer más de dos cisternas dentro de la zona de suministro. Únicamente descargará una cisterna mientras la otra permanecerá a la espera a una distancia mínima de 100 metros de la zona de operación.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



- ix. Acreditación para los vehículos de suministro. El conductor del camión cisterna poseerá toda la documentación de idoneidad técnica del vehículo, tanto de la cabeza tractora como de la cisterna:
- El cumplimiento de la reglamentación del transporte del tipo de combustible, según el Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), para mercancías con número ONU 1202, clase 3 y ONU 3082 clase 9. En todo caso deberá estar adaptado al tipo de combustible líquido suministrado, de acuerdo con la clasificación ADR.
 - Carta de porte, cuando proceda.
 - Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de tramitación.
 - Certificado de autorización del vehículo (certificado ADR).
 - Placas-etiquetas y paneles de color naranja con la numeración que corresponde al tipo de las mercancías peligrosas ya indicadas.
- x. El conductor del vehículo deberá llevar en todo momento el permiso de circulación para la conducción de cisternas con mercancías peligrosas, (permiso ADR Cisternas), en cumplimiento de los artículos 25 a 30 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores o cualquier otro que lo sustituya.
- xi. Se entregará al buque el documento con la especificación técnica del producto suministrado.
- xii. De acuerdo al Apéndice VI, del Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques del *Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978, y modificado por el Protocolo de 1997*, los pormenores relativos al fueloil para combustible entregado y utilizado a bordo se registrarán en una Nota de Entrega de Combustible (en inglés BDN) que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del Anexo VI al Convenio MARPOL 73/78 y, se conservará a bordo, en un lugar que permita inspeccionarla fácilmente en cualquier momento razonable, durante un periodo de tres años a partir de la fecha en que se efectúe la entrega del combustible a bordo del buque:
- a. *Puerto.*
 - b. *Fecha de comienzo de la entrega.*
 - c. *Nombre, dirección y número de teléfono del proveedor de fueloil para usos marinos.*
 - d. *Denominación del producto o productos.*
 - e. *Cantidad (en toneladas métricas).*
 - f. *Densidad a 15 °C (en kg/m³). El fueloil se someterá a ensayo de conformidad con las normas ISO 3675:1998 o ISO 12185:1996.*
 - g. *Contenido de azufre (% masa/masa). El fueloil se someterá a ensayo de conformidad con la norma ISO 8754:2003.*
 - h. *Una declaración firmada y certificada por el representante del proveedor del fueloil de que el fueloil entregado se ajusta a lo dispuesto en el párrafo aplicable de las reglas 14.1 o 14.4 y en la regla 18.3 del Anexo VI al Convenio MARPOL 73/78.*



Autoritat Portuària de Balears

- xiii. La Nota de Entrega de Combustible (BDN) irá acompañada de una muestra representativa del fueloil entregado, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la OMI (Véase la Resolución MEPC.96(47): "Directrices relativas al muestreo del fueloil"), para determinar cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, con la certificación del proveedor de que el fueloil se ajusta a lo prescrito en las reglas 14 y 18 del Anexo VI al Convenio MARPOL 73/78.

La muestra será sellada y firmada por el representante del proveedor y por el capitán o el oficial encargado de la operación de toma de combustible, al concluirse ésta, y se conservará en el buque hasta que el fueloil se haya consumido en gran parte, y en cualquier caso durante un periodo no inferior a doce meses contados desde la fecha de entrega.

Los proveedores locales deberán conservar una copia de las Notas de Entrega de Combustible facilitadas a los buques, durante tres años como mínimo, de modo que el Estado Rector del Puerto (Capitanía Marítima) pueda inspeccionarlas y verificarlas si es necesario.

- xiv. Sobre las superficies exteriores de la unidad de transporte deberán fijarse etiquetas ampliadas (rótulos) y marcas y letreros, como advertencia de que esa unidad lleva mercancías peligrosas que entrañan riesgos.

Los rótulos deberán corresponder al riesgo principal de las mercancías contenidas en la unidad de transporte. En la unidad de transporte que lleve mercancías peligrosas o residuos de éstas se deberán colocar rótulos bien visibles en cada uno de los lados y en cada uno de los extremos de la unidad. El nombre de expedición del contenido deberá ir marcado de forma duradera al menos en ambos lados de la cisterna que contengan mercancías peligrosas.

El nombre de expedición de las mercancías figurará en caracteres de una altura mínima de 65 mm, y de un color que ofrezca suficiente contraste con el fondo. Los líquidos que vayan en unidades de transporte tipo cisterna deberán llevar el Número UN que deberá figurar en cifras negras de una altura mínima de 65 mm, bien sobre un fondo blanco en la zona debajo del símbolo y encima del número de la clase y de la letra del grupo de compatibilidad, de forma que no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en el rótulo; o bien en una placa rectangular de color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de anchura como mínimo, con un borde negro de 10 mm, colocada justo al lado de cada rótulo o marca de contaminante del mar.

Queda expresamente prohibido durante el suministro de combustible:

- Fumar y acercar fuentes de ignición o calor a menos de 15 metros del lugar donde se está realizando la actividad de suministro de combustible.
- Suministrar combustible durante las operaciones de carga o descarga de mercancías peligrosas clase 1 (explosivos), a menos que se haya obtenido autorización expresa de la autoridad portuaria y se cumplan todas las condiciones de seguridad establecidas en este PCP.
- Suministrar combustible a buques que estén realizando reparaciones a bordo que supongan trabajos en caliente que puedan afectar a la zona de suministro.



Autoritat Portuària de Balears

- iv. Abandonar el vehículo cisterna sin vigilancia, o sin un conductor o responsable presente.
- v. Transferir combustible sin conexión a tierra efectiva entre el vehículo cisterna y la embarcación (riesgo de descarga electrostática).
- vi. Realizar el suministro en condiciones meteorológicas severas (fuertes vientos, oleaje, tormentas eléctricas).
- vii. Suministrar combustible a buques petroleros o gaseros que no hayan inertizado tanques.
- viii. Durante la manipulación de mercancías peligrosas líquidas o durante la desgasificación o limpieza de tanques, se prohibirá toda operación de aprovisionamiento del buque que pueda dificultar, perjudicar o impedir la realización de las operaciones citadas.

6. Medios Humanos

El personal de la empresa suministradora tendrá la capacitación técnica, formación y experiencia suficiente para la prestación de cada una de las funciones que le sean encomendadas, debiendo estar en posesión de las titulaciones y certificaciones, que la normativa en vigor establezca. La empresa autorizada para la prestación del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias.

El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización, y estará entrenado para su eficaz utilización.

El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

La empresa suministradora contará al menos con:

a. Responsable de explotación

Será el responsable de las relaciones con la Autoridad Portuaria en todos los aspectos relativos a la licencia, y del conjunto de la actividad de la licencia.

Deberá disponer de contrastada experiencia en gestión de operaciones de suministros de combustibles a buques y de todas las actividades que comprende este servicio.

Salvo necesidad expresa, no será requerida su presencia “in situ” en las operaciones, si bien, deberá estar localizable -o persona que lo sustituya- en el teléfono y dirección de correo electrónico notificados a la Autoridad Portuaria, durante las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año.

b. Consejero de Seguridad ADR

Deberá tener la condición de “consejero de seguridad” de la compañía licenciataria, en los términos, responsabilidades y formación recogidos en el RD 97/2014, sobre consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Además, será

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

obligatorio contar con el Curso Avanzado de Prevención y Lucha contra la Contaminación Marina recogido en la Orden FOM 555/2005.

Siempre que tenga la formación indicada en el párrafo anterior, el responsable de explotación podrá desempeñar también la función de consejero de seguridad ADR.

c. Conductor del vehículo cisterna

El conductor del vehículo dispondrá de permiso de circulación para la conducción de Cisternas con mercancías peligrosas, (permiso ADR Cisternas), o cualquier otro que lo sustituya. (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores- Capítulo III, Sección I, artículos 25 a 30). Deberá contar con formación como manipulador de mercancías peligrosas correspondientes a los productos suministrados, además del Curso Básico de Prevención y Lucha contra la Contaminación Marina recogido en la Orden FOM 555/2005.

El resto del personal adscrito al desarrollo de esta actividad tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas y de acuerdo con el ADR 2025, o cualquier otro que lo actualice.

Los operarios y directivos de las empresas suministradoras de combustibles líquidos a buques, dispondrán de formación en materia de lucha contra la contaminación marina, cumpliendo con lo establecido a este respecto en la Orden FOM 555/2005, de 2 de Marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

La empresa autorizada para la prestación del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias. Deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y normativa que la desarrolla. Además se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten en la zona portuaria.

El personal adscrito al servicio, mientras se encuentre en la zona de servicio del puerto, portará un chaleco o prenda similar de alta visibilidad. Asimismo, el personal que desempeñe sus labores cerca del cantil del muelle deberá utilizar un chaleco salvavidas de trabajo autoinflable, como medida de seguridad ante una posible caída al mar.

El titular designará un responsable para los contactos de la compañía en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, a efectos de esta actividad. Este responsable o, en su caso, persona que lo sustituya, - previa notificación a la Autoridad Portuaria- deberá estar localizable en el teléfono y dirección de correo electrónico notificados a la Autoridad Portuaria, durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

De acuerdo a la *ORDEN FOM/555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario*, todo el

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



personal que esté adscrito a puestos en operaciones de prevención y lucha contra la contaminación, deberá superar los cursos de formación que establezca la Dirección General de la Marina Mercante.

7. Medios Materiales

Los medios materiales serán los necesarios para garantizar la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de combustible. Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos específicos exigidos en las normas o reglamentos que resulten de aplicación a la actividad objeto del presente pliego.

Los vehículos cisterna, deberán contar, en cualquier caso, con:

1. Señalética y certificados: Certificado de ADR en vigor, exigido en su caso, para las mercancías que transportan.
2. Sistemas de bombeo dotados de parada automática de la bomba de trasiego por alta presión, que nunca supere la presión máxima de diseño de la manguera de trasiego.
3. Mangueras de conexión antiestáticas, que cumplan con la normativa EN 1765 o EN 13765.
4. Conexiones universales acordes a la normativa MARPOL, Anexo 1.
5. Conexión de puesta a tierra.
6. Sistema de calzos para el camión.
7. En todo caso, los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame, vertido o emergencia, serán los requeridos conforme con toda la normativa vigente y los que permitan la absorción y contención de vertidos o derrames hasta la llegada del equipo de emergencia. En todo caso, los vehículos llevarán mínimo:
 - Material absorbente y de contención adecuado a la composición del producto: mantas, hojas, trapos, mangas, barreras, etc.
 - Bandejas para recoger derrames para colocar debajo de las conexiones de mangueras.
 - Obturador de alcantarillado.
 - Bolsas de residuos resistentes para el producto suministrado y con cierres para sellado.
 - Cubo y recolector.
 - Equipos de protección individual.
 - Para el acotamiento del perímetro de seguridad y señalización de la operación de suministro:
 - Postes o conos de señalización, con altura mínima de 75 cm, para el enganche de la cinta señalizadora. Estos postes deberán ser reflectantes, y estar en condiciones de soportar un viento moderado.
 - Cinta señalizadora de colores blanco y rojo o amarillo y negro de material auto reflectante y de al menos 8 cm de ancho.
 - Cartel de vehículo en descarga.
 - Bichero.



Autoritat Portuària de Balears

La ubicación del material mencionado en los puntos anteriores deberá facilitar su rápida extracción en caso de necesidad.

Una vez recibido el Plan de Actuación, se procederá a la revisión de los medios materiales especificados, y se emitirá la correspondiente conformidad si se considera adecuada.

En caso de producirse derrames o vertidos de mayor magnitud, para los que el material disponible en los vehículos resulte insuficiente, las empresas deberán contar con un equipo de emergencia que se desplazará a la zona afectada. Alternativamente, podrán utilizarse los medios disponibles en el muelle, propiedad de la Autoridad Portuaria. En este último caso, dichos medios deberán ser repuestos por la empresa suministradora o, en su defecto, abonados.

El incumplimiento de las instrucciones incluidas en este Anexo I, podrá dar lugar a la suspensión de la autorización y a la apertura del correspondiente expediente sancionador sin perjuicio de las medidas que la Autoridad portuaria de Baleares pueda adoptar.



ANEXO II: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CADA SUMINISTRO

D. _____ en nombre y representación de la empresa consignataria / titular de la concesión que dispone de instalaciones fijas _____, solicita autorización para efectuar suministro de combustible al buque abajo citado, a través de una empresa autorizada por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio de suministro de combustibles líquidos convencionales derivados del petróleo mediante vehículos cisterna a buques en el puerto de _____, garantizando que se guardan todas las medidas de seguridad vigentes y que se cumplen los requisitos fijados en el Pliego de Condiciones Particulares de este servicio, y eximiendo a la Autoridad Portuaria de Baleares de responsabilidad ante cualquier accidente que pudiera producirse como consecuencia de prestación del servicio solicitado.

Buque: _____ Muelle de suministro: _____

Suministrador autorizado: _____

Fecha y hora previstas del suministro: Día: _____ Hora: _____

Producto: _____ ONU: _____ Cantidad: _____ / _____ (m³) / Litros
Producto: _____ ONU: _____ Cantidad: _____ / _____ (m³) / Litros

Nombre de la empresa transportista, en caso de conocerse en el momento de la solicitud:

Vehículos que efectuarán la operación, en caso de conocerse en el momento de la solicitud:

Matricula de la cabeza tractora: _____;

Matricula Cisterna: _____;

Datos del/los conductor/es (nombre, apellidos y DNI), en caso de conocerse en el momento de la solicitud:

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Datos y teléfono de contacto de la empresa suministradora:

El titular de la autorización de prestación de este servicio manifiesta:

1. Que para la realización del servicio dispone en vigor de todas las autorizaciones administrativas, así como de los medios exigibles en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos.
2. Que el suministro no es susceptible de ser realizado en instalaciones fijas (Condición 2ª de este Pliego), por las siguientes razones:
 - i. Por razón de eslora del Buque: _____ metros
 - ii. Por razón del calado del Buque: _____ metros
 - iii. Por otras razones:
 - a. _____
 - b. _____
3. Que se han evaluado las condiciones meteorológicas y marítimas y están dentro de los márgenes operativos.

Esta solicitud de autorización es únicamente de suministro de combustibles líquidos y está condicionada a la disponibilidad de atraque.

En _____ a ____ de _____ del 20 ____

Firmado:

Nombre y cargo en el titular de la autorización de prestación de este servicio.



ANEXO III: LISTA DE COMPROBACION / CHECK LIST

LISTA DE COMPROBACIONES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO A BUQUES CON VEHÍCULO CISTERNA
CHECKLIST FOR CONVENTIONAL MARITIME DESTILLATE BY TRUCK TO SHIP BUNKERING

IMO:				
Nombre del buque / Name of Vessel:				
Atrake / Berth:				
Hora inicio / Initial time:				
Hora fin / Ending time:				
Suministrador / Supplier:				
Matrícula vehículo y cisterna / Vehicle and tank license plate:				
	Buque / Vessel	Cisterna / Truck	Código / Code	Observaciones / Remarks
Está el buque amarrado con seguridad. Is the Ship safely moored.			R	
El clima actual y las condiciones de las olas están dentro de los límites acordados. Present weather and wave conditions are within the agreed limits.				
Se ha comprobado los elementos de comunicación entre todo el personal que va a intervenir en la operación de suministro, tanto del buque como del suministrador. It has been proven elements of communication between all personnel will intervene in the supply operation, both the ship and the supplier.				
Se ha verificado que los extintores tienen vigente su fecha de revisión. It has been verified that the fire extinguishers have current revision date.				
Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada en caso de emergencia. Has an agreement been established for the procedure of stopping in case of emergency.				
La manguera de suministro está debidamente sujeta, tiene la suficiente holgura para los posibles movimientos del buque, y la conexión con el buque está debidamente sellada.				

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

The supply hose is properly secured, it has enough clearance for the possible movements of the ship and the connection to the vessel is properly sealed. Se han colocado los elementos adecuados de señalización, rodeando la zona de maniobra, camión cisterna y mangueras. Se ha limitado la circulación de personas. Signal items and fences have been placed around maneuvering zone, truck and hoses. Foot and vehicle traffic have been restricted.				
El barco y el camión pueden moverse por sus propios medios en una dirección segura y sin obstrucciones. The ship and truck are able to move under their own power in a safe and non-obstructed direction.				
Se establece una vigilancia tanto en el manifold de salida del camión como en el manifold de recepción del buque suministrado. There is an effective watch on ex-pipe and on the ship receiving bunkers			R	
Se ha establecido el régimen máximo de bombeo expresado en unidades convencionales. It has established the maximum pumping rate expressed in conventional units.				
El buque tiene enarbolada la bandera "B" del Código Internacional de Señales o la luz roja equivalente, si es de noche. The ship is flying the flag "B" of the International Code of Signals or the equivalent red light, if it is night.				
Las mangueras y equipo contra incendios a bordo y en tierra están listos para su uso inmediato. The hoses and firefighting equipment on board and land they are ready for immediate use				
Las bandejas de recogida de drenaje están perfectamente situadas para el caso de derrame. The trays for the collection of drainage are correctly situated, for case of spill.				
Se ha garantizado que no se puedan producir chispas ni arco debido a la diferencia de potencial eléctrico entre buque – VEHÍCULO. It has been guaranteed that no sparks nor arcs / spotlights can be produced due to the difference in electric potential between the ship and the truck tank.				
La prohibición de fumar o cualquier otra posible causa de arco o chispas eléctricas están siendo vigiladas. Smoking restrictions and every cause of arcs/spotlights are being observed.			R	
Se han verificado las cantidades a suministrar por tipo de producto. They have verified the amounts to be supplied by product type.				
Se cumplen todas las normas de seguridad. Are all the safety rules fulfilled.				

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

Combustible a suministrar / Bunkers to serve					
Tipo / Grade	Cantidad / Quantity	Volumen a T ^a Suministro / Volume at loading temp.	T ^a suministro / Loading temp.	Caudal máximo / Maximum transfer rate	Presión máxima de suministro / Maximum supply pressure

Registro de comprobaciones repetidas / Record of repetitive checks								
Fecha / Date								
Hora / Time								
Iniciales del barco / Initials for ship								
Iniciales del camión / Initials for truck								
Iniciales de la terminal / Initial for terminal								

Declaración de cumplimiento firmada A / Signed agreement declaration A	
Buque / Ship	Vehículo cisterna / Truck
Nombre / Name	Nombre / Name
Rango / Rank	Rango / Rank
Firma / Signatura	Firma / Signatura
Fecha / Date	Fecha / Date
Hora / Time	Hora / Time

Código / Code

- 'R': Las comprobaciones marcadas con este Código deber ser revisadas en intervalos que no excedan 1 hora / This ítem should be rechecked at intervals not exceeding 1 hour.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



ANEXO IV: ACUERDO DE COORDINACIÓN

ACUERDO ENTRE EL TITULAR DE LA AUTORIZACION DE PRESTACION DEL SERVICIO Y EL PERSONAL DEL BUQUE, DE QUE HAN SIDO COORDINADOS Y CONOCEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE LA OPERACIÓN.

AGREEMENT BETWEEN THE HOLDER OF THE SERVICE AUTHORIZATION AND THE STAFF OF THE VESSEL, THAT THEY HAVE BEEN COORDINATED AND UNDERSTAND THE FOLLOWING ASPECTS OF THE OPERATION.

- a. El plan secuencial de llenado del buque.
- b. La necesidad de control continuo del nivel de llenado de los tanques, confirmando que disponen de capacidad para recibir el combustible pendiente de entrega, y el control del movimiento de aire y gases producido en el interior de los tanques durante el llenado.
- c. Antes de topear un tanque se abrirán las válvulas del otro que secuencialmente le corresponda, estrangulando la válvula del primero para reducir el caudal, controlar su nivel y evitar el rebose.
- d. No se cerrarán las válvulas de llenado de los tanques de combustible del buque hasta que se hayan drenado las mangueras.
- e. No se realizará de forma simultánea cualquier tipo de operación de carga/descarga que pueda producir variaciones en la escora y/o trimado del buque.
- f. No se realizará a bordo cualquier tipo de trabajo en caliente, corte, soldadura, etc, que pueda afectar a la seguridad de la operación de suministro.
- g. No se fumará en cubierta, pudiendo hacerlo solamente en los lugares interiores habilitados al efecto.
- h. Procedimiento de parada de emergencia del suministro.

- a. The sequential filling plan of the vessel.
- b. The need for continuous level of tank filling control, confirming that they have the capacity to receive the outstanding fuel delivery, and to control the movement of air and gases produced inside the tank during filling.
- c. Before starting the filling phase of a tank to bring it to its highest level, the valves of another pre-programmed tank will be opened, then will gradually strangling the tank valve that will fill up gradually and keep out control over their level and preventing it from overflowing.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Autoritat Portuària de Balears

- d. The filling valves of fuel tanks of the vessel will not be closed until the hoses have been drained.
- e. No loading or unloading operation that could produce variations in the heel and / or trimming of the ship would be performed simultaneously.
- f. No heat generating job such as cutting, welding will be allowed, if it may affect the security of supply operation.
- g. Do not smoke on deck, may do so only in indoor places provided for this purpose.
- h. Emergency stop procedure of the supply operation.

POR EL BUQUE O EMBARCACIÓN BY THE SHIP	POR CAMIÓN CISTERNA BY TANKER TRUCK
NOMBRE: NAME:	POR EL CONDUCTOR DEL CAMIÓN BY THE TANKER DRIVER
CARGO: POSITION:	NOMBRE: NAME:
FIRMA: SIGNATURE:	FIRMA: SIGNATURE:
HORA/ TIME:	FECHA/DATE:

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en sesión celebrada el 25 de febrero de 2026 y publicado en el BOE núm. 69, de 19 de marzo de 2026, mediante Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares de 5 de marzo de 2026.